



**RESOLUCIÓN N° 0261-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de febrero del 2025

**VISTO:**

El Expediente n.º 809-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **5 280,19 m<sup>2</sup> (0.5280 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 198519 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002245-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de agosto de 2024 [S.I. n.º 23599-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 28); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3896807 (fojas 31 y 32); **c)** partida registral n.º 07023351 y título archivado N.º 2023-559505 (fojas 34 al 76); **d)** panel fotográfico (foja 78); **e)** informe de inspección técnica (fojas 81 y 82); **f)** plano perimétrico y de ubicación, plano de independización y memoria descriptiva (fojas 84, 86, 88 y 89); **g)** diagnóstico técnico legal (fojas 81 al 114); y, **h)** plano diagnóstico (foja 116).

**4.** Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00893-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de agosto de 2024 (fojas 118 al 123), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica al margen izquierdo del río Lacramarca en el Sector de Chachapoyas, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n.° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Chimbote; **ii)** no presenta zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MPS, de fecha 30 de septiembre de 2020; **iii)** no existe ocupación, edificación ni posesionario, lo cual se corrobora

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

con la imagen satelital de Google Earth de fecha 03.07.2023 (utilizada de manera referencial) y el panel fotográfico presentado; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, comunidad campesina o pueblo indígena, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, red vial, ni ecosistema frágil; **v)** de la consulta a la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición total con la Unidad Catastral n.º 118682, asignada al Proyecto Especial Chincas con fines de catastro, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **vi)** de la revisión al visor SIGDA del Ministerio de Cultura, no se visualiza superposición con monumento arqueológico prehispánico, adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se indica que con Oficio N.º 01070-2022-DSFL/MC se advierte superposición con el camino de la red vial prehispánica en su tramo: Tambo del Santa – Puerto Huarmey; no obstante, se indica que en la zona donde recae “el predio” no existe la referida superposición; **vii)** según el visor IERP del SNCP/IGN, se visualiza que se encuentra en el ámbito del río Lacramarca; asimismo, de la consulta al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con el ámbito de la faja marginal del Río Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11 de junio del 2019, situación que fue identificada en el “PSFL”; **viii)** de la revisión a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal se indica que existe superposición con zonas susceptibles a riesgos por inundación, nivel moderado; y, por movimientos de masa, nivel muy bajo; así como, con zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, nivel alto; al respecto, cabe precisar que “el proyecto” servirá para realizar el enrocado en el lecho del cauce y construir diques de protección para la mitigación de los riesgos citados; **ix)** en el punto 5.c.2) del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes<sup>5</sup> inscritas en la partida registral n.º 07023351, estas no afectan a “el predio”; asimismo, la “ANIN” ha precisado que los títulos n.º 01599402-2024, n.º 01945062-2024, n.º 02055387-2024; y, n.º 02109381-2024 (pendientes de calificación); tampoco afectan la transferencia de “el predio”; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**16.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre el cauce y la faja marginal del Río Lacramarca, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**17.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

<sup>5</sup> Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021, D00022, D00023, D00024, D00025.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal; así como, del Informe Preliminar n.º 00893-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad del Proyecto Especial Chincas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley n.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo a la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash*", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n.º 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>6</sup> de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0268-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2025.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **5 280,19 m<sup>2</sup> (0.5280 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral n.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 198519, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 2°.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**POLIGONO N° 2**  
**2499818-LAC/A3-PE/TI-09**  
**SUBPROYECTO A3**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A3-PE/TI-09

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca  
 Sector : Chachapoyas  
 Distrito : Chimbote  
 Provincia : Santa  
 Dpto. : Ancash  
 Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Norte:  
 Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	27°49'42"	776433.6110	9006996.6159

Por el Este:

Colinda con la U.C. 11569 (P.E. 07012283), con la U.C. 11556 (P.E. 07015771) y Proyecto Especial Chinecas (P.E. N° 07023351), con una línea quebrada de 17 tramos: tramo A-B de 8.94 m, tramo B-C de 34.40 m, tramo C-D de 9.88 m, tramo D-E de 29.59 m, tramo E-F de 39.70 m, tramo F-G de 35.34 m, tramo G-H de 39.79 m, tramo H-I de 8.37 m, tramo I-J de 16.24 m, tramo J-K de 16.30 m, tramo K-L de 19.93 m, tramo L-M de 15.55 m, tramo M-N de 8.31 m, tramo N-O de 6.10 m, tramo O-P de 36.36 m, tramo P-Q de 35.92 m, tramo Q-R de 11.21 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.94	27°49'42"	776433.6110	9006996.6159
B	B-C	34.40	189°12'59"	776432.4079	9006987.7574
C	C-D	9.88	164°35'45"	776433.2980	9006953.3655
D	D-E	29.59	188°53'2"	776430.9211	9006943.7761
E	E-F	39.70	183°21'40"	776428.3231	9006914.3047
F	F-G	35.34	179°7'53"	776427.1617	9006874.6212
G	G-H	39.79	178°59'28"	776425.5922	9006839.3142
H	H-I	8.37	181°23'17"	776423.1257	9006799.6019
I	I-J	16.24	160°40'9"	776422.8095	9006791.2412

VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO 6003 AC VC PRAIX  
 FIRMADO POR PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Reg. C.I.P. 60133





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

J	J-K	16.30	190°49'7"	776416.8566	9006776.1264
K	K-L	19.93	194°3'0"	776413.8371	9006760.1127
L	L-M	15.55	195°19'36"	776415.0091	9006740.2203
M	M-N	8.31	158°21'23"	776419.9937	9006725.4927
N	N-O	6.10	180°5'12"	776419.5668	9006717.1957
O	O-P	36.36	181°19'34"	776419.2625	9006711.1011
P	P-Q	35.92	177°51'32"	776418.2901	9006674.7499
Q	Q-R	11.21	172°50'19"	776415.9885	9006638.9019

**Por el Sur:**

Colinda con el Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), la U.C. 11556 (P.E. 07015771) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo R-S de 13.02 m, tramo S-T de 18.11 m, tramo T-U de 13.88 m.



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	13.02	21°49'10"	776413.8810	9006627.8909
S	S-T	18.11	178°55'43"	776411.3995	9006640.6755
T	T-U	13.88	301°57'3"	776408.2814	9006658.5171

**Por el Oeste:**

Colinda con la U.C. 11555 (P.E. 11015316), y Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 07 tramos: tramo U-V de 26.60 m, tramo V-W de 117.57 m, tramo W-X de .01 m, tramo X-Y de 49.85 m, tramo Y-Z de 54.90 m, tramo Z-A1 de 42.14 m, tramo A1-B1 de 10.58 m, tramo B1-C1 de 7.39 m, tramo C1-D1 de 19.77 m, tramo D1-E1 de 16.20 m, tramo E1-A de 8.03 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
U	U-V	26.60	43°24'59"	776397.9478	9006649.2569
V	V-W	117.57	182°57'6"	776400.1364	9006675.7681
W	W-X	.01	158°40'51"	776403.7630	9006793.2801
X	X-Y	49.85	195°14'30"	776403.7658	9006793.2867
Y	Y-Z	54.90	182°34'41"	776410.5699	9006842.6687
Z	Z-A1	42.14	187°24'30"	776415.6099	9006897.3415
A1	A1-B1	10.58	183°45'27"	776414.0353	9006939.4492
B1	B1-C1	7.39	160°2'58"	776412.9483	9006949.9697
C1	C1-D1	19.77	174°20'36"	776414.7419	9006957.1361
D1	D1-E1	16.20	171°59'23"	776421.4090	9006975.7480
E1	E1-A	8.03	172°9'22"	776428.9422	9006990.0856

Área : 5,280.19 m<sup>2</sup> (0.5280 ha)  
 Perímetro : 769.98 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.94	27°49'42"	776433.6110	9006996.6159
B	B-C	34.40	189°12'59"	776432.4079	9006987.7574
C	C-D	9.88	164°35'45"	776433.2980	9006953.3655
D	D-E	29.59	188°53'2"	776430.9211	9006943.7761
E	E-F	39.70	183°21'40"	776428.3231	9006914.3047
F	F-G	35.34	179°7'53"	776427.1617	9006874.6212
G	G-H	39.79	178°59'28"	776425.5922	9006839.3142
H	H-I	8.37	181°23'17"	776423.1257	9006799.6019
I	I-J	16.24	160°40'9"	776422.8095	9006791.2412
J	J-K	16.30	190°49'7"	776416.8566	9006776.1264
K	K-L	19.93	194°3'0"	776413.8371	9006760.1127
L	L-M	15.55	195°19'36"	776415.0091	9006740.2203
M	M-N	8.31	158°21'23"	776419.9937	9006725.4927
N	N-O	6.10	180°5'12"	776419.5668	9006717.1957
O	O-P	36.36	181°19'34"	776419.2625	9006711.1011
P	P-Q	35.92	177°51'32"	776418.2901	9006674.7499
Q	Q-R	11.21	172°50'19"	776415.9885	9006638.9019
R	R-S	13.02	21°49'10"	776413.8810	9006627.8909
S	S-T	18.11	178°55'43"	776411.3995	9006640.6755
T	T-U	13.88	301°57'3"	776408.2814	9006658.5171
U	U-V	26.60	43°24'59"	776397.9478	9006649.2569
V	V-W	117.57	182°57'6"	776400.1364	9006675.7681
W	W-X	.01	158°40'51"	776403.7630	9006793.2801
X	X-Y	49.85	195°14'30"	776403.7658	9006793.2867
Y	Y-Z	54.90	182°34'41"	776410.5699	9006842.6687
Z	Z-A1	42.14	187°24'30"	776415.6099	9006897.3415
A1	A1-B1	10.58	183°45'27"	776414.0353	9006939.4492
B1	B1-C1	7.39	160°2'58"	776412.9483	9006949.9697
C1	C1-D1	19.77	174°20'36"	776414.7419	9006957.1361
D1	D1-E1	16.20	171°59'23"	776421.4090	9006975.7480
E1	E1-A	8.03	172°9'22"	776428.9422	9006990.0856
TOTAL		769.98	5219°59'57"		

VERIFICA CON CATASTRAL  
 C.O.B.I.C. 000156. VC/P/ALIX  
 PAUL PERRO HEYRACIO SANCHEZ  
 INGENIERO GEOGRAFICO  
 D.N.E. C.I.P. 80133





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

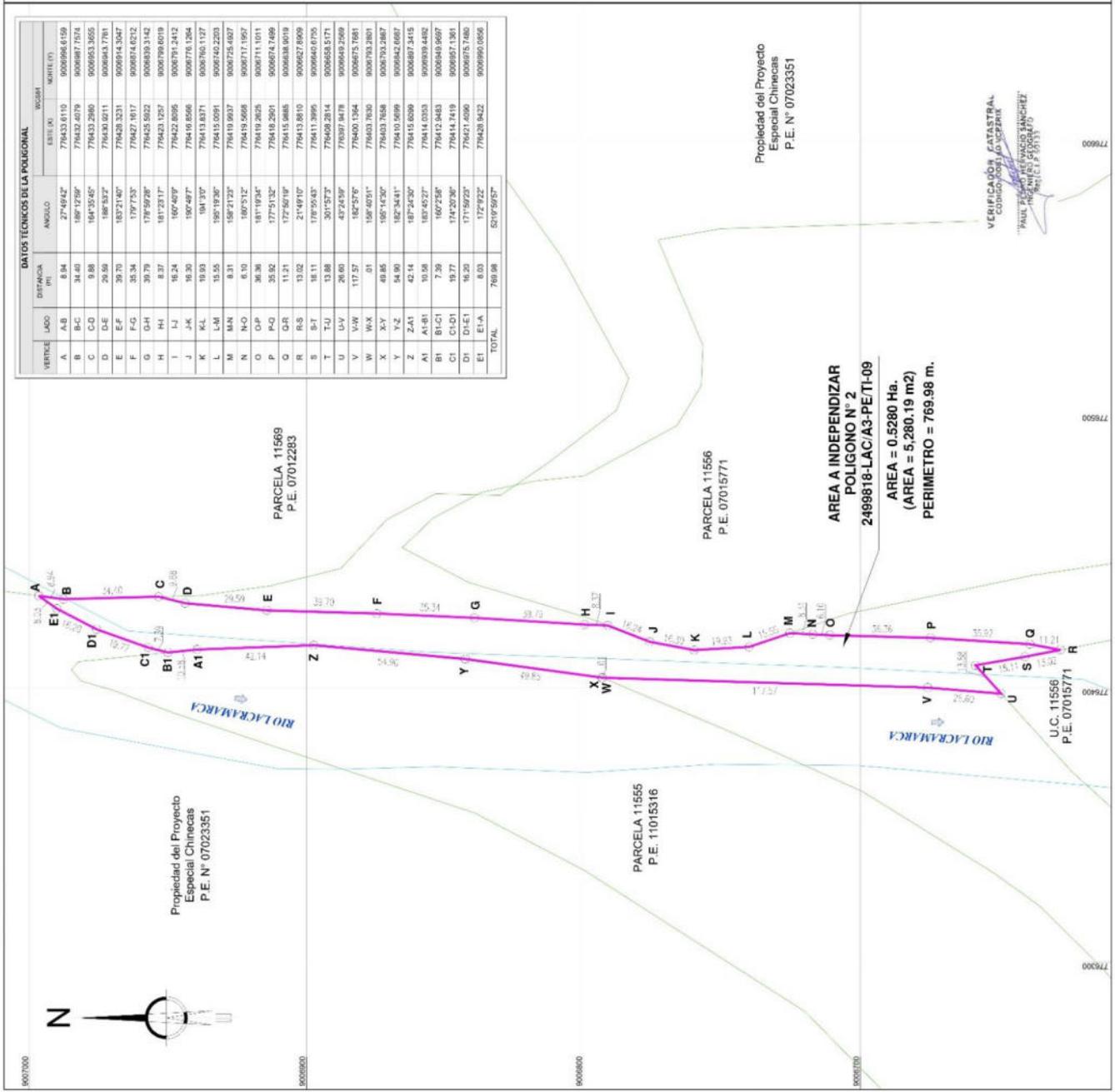
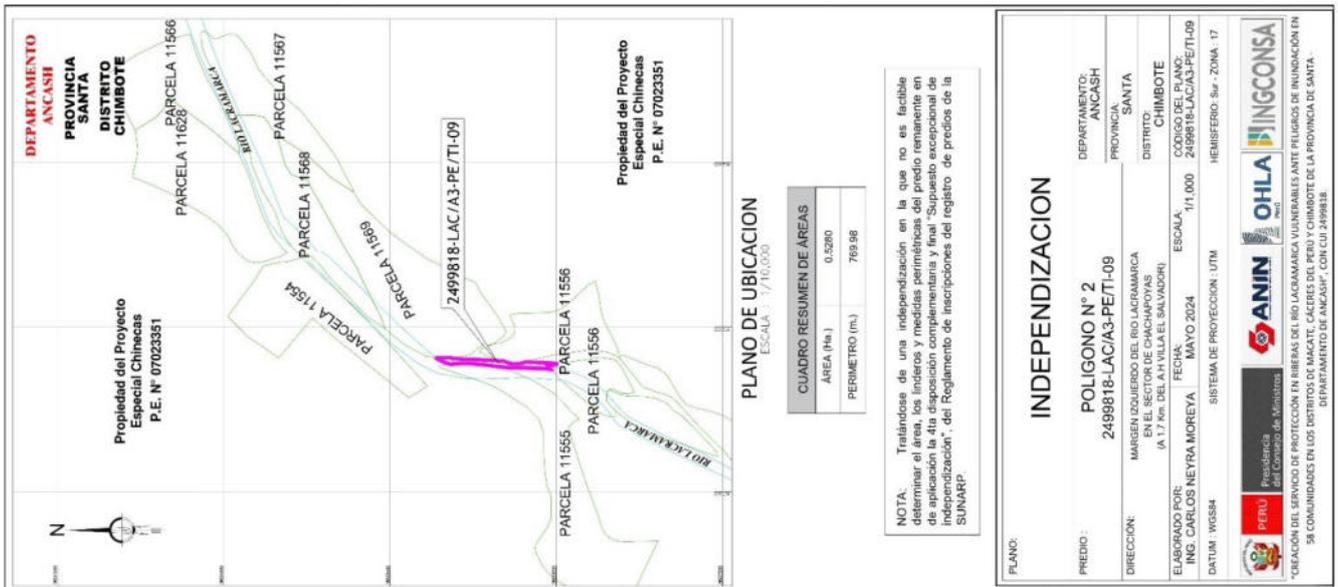
En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

MAYO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO 006140 VCPRAIX  
  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP 60133

4





FLANO: INDEPENDIZACION

PREDIO: POLIGONO N° 2  
2499818-LAC/A3-PE/TI-09

DIRECCION: MARGEN DOLIBERO DEL RIO LACRAMARCA  
EN EL SECTOR DE CHACHAPOYAS  
(A 1.7 Km. DEL A.H VILLA EL SALVADOR)

ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA  
FECHA: MAYO 2024

ESCALA: 1/1.000  
2499818-LAC/A3-PE/TI-09

DATUM: WGS84  
SISTEMA DE PROTECCION: UTM  
HEMISFERIO Sur - ZONA 17

DEPARTAMENTO: ANCASH  
PROVINCIA: SANTA  
DISTRITO: CHIMBOTE

ANIN  
OHLA  
INGCONSA

Presidencia del Consejo de Ministros

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN BARRIAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE FUEGOS DE INUNDACION EN 38 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE CHACHAPOYAS Y DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CU 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 279313L370